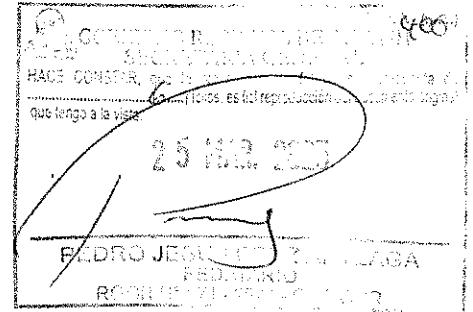
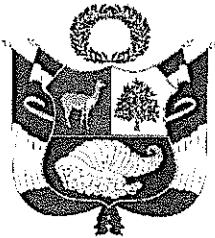


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 068-2025-GRA/GGR

Huaraz, 29 de enero de 2025

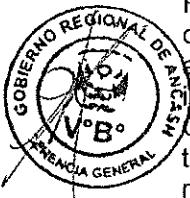
VISTO:

El Informe N° 0338-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD(S) de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 268-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS de fecha 29 de agosto de 2018, se declara infundada la solicitud de prescripción interpuesta por la EPA PESQUERA ARTESANAL CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 175-2018-GRA-DIREPRO/CSR de fecha 26 de junio de 2018, en consecuencia, confirman la sanción impuesta al establecimiento pesquero artesanal Pesquera Artesanal de Chimbote EIRL con una multa equivalente al 0.96 UIT por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, que tipifica como infracción: Destinar para el Consumo Humano indirecto recursos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo;



Que, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 270-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS de fecha 29 de agosto de 2018, se declara infundada la solicitud de prescripción interpuesta por el EPA PESQUERA ARTESANAL CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 156-2018-GRA-DIREPRO/CSR de fecha 26 de junio de 2018, en consecuencia, confirman la sanción impuesta en todos sus extremos;

Que, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 271-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS de fecha 29 de agosto de 2018, se declara infundada la solicitud de prescripción interpuesta por el EPA PESQUERA ARTESANAL CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 157-2018-GRA-DIREPRO/CSR de fecha 26 de junio de 2018, en consecuencia, confirman la sanción impuesta en todos sus extremos;

Que, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 272-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS de fecha 29 de agosto de 2018, se declara infundada la solicitud de prescripción interpuesta por el EPA PESQUERA ARTESANAL CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 108-2018-GRA-DIREPRO/CSR de fecha 26 de junio de 2018, en consecuencia, confirman la sanción impuesta en todos sus extremos;

Que, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 273-2018-GRA-GRDE DIREPRO/CRS de fecha 29 de agosto de 2018, se declara infundada la solicitud de prescripción interpuesta por el EPA PESQUERA ARTESANAL CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 174-2018-GRA-DIREPRO/CSR de fecha 26 de junio de 2018, en consecuencia, confirman la sanción impuesta en todos sus extremos;

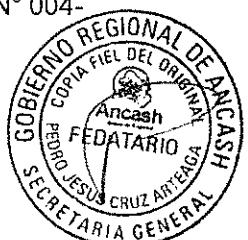
Que, mediante la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 275-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS de fecha 29 de agosto de 2018, se declara infundada la solicitud de prescripción interpuesta por el EPA PESQUERA ARTESANAL CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 173-2018-GRA-DIREPRO/CSR de fecha 26 de junio de 2018, en consecuencia, confirman la sanción impuesta en todos sus extremos;

Que, mediante el escrito de fecha 09 de octubre de 2018, el señor Deyvin Nino Palacios Estrada, en representación de EPA PESQUERA ARTESANAL CHIMBOTE E.I.R.L, interpone recurso de caducidad contra las Resoluciones de Comisión Regional de Sanciones N° 268, 270, 271, 272, 273 y 275-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, de fecha 29 de agosto de 2018, dando lugar a la emisión de la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 0405-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, de fecha 15 de noviembre de 2018, que resuelve declarar infundada la solicitud de Caducidad del acto administrativo, interpuesto por el EPA PESQUERA ARTESANAL DE CHIMBOTE E.I.R.L., así como comunicar con la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y a la administrada a efectos de que interpongan su derecho de acción administrativa que consideren pertinentes;

Que, del mismo modo, mediante el escrito de fecha 13 de diciembre de 2018, el señor Deyvin Nino Palacios Estrada, en representación de PESQUERA ARTESANAL DE CHIMBOTE E.I.R.L, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 0405-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, en tal virtud, mediante Informe Legal N° 038-2019-GRA-GRDE-JVB de fecha 25 de marzo de 2019, se hace de conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Opinión Legal que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por Deyvin Nino Palacios Estrada, en representación de PESQUERA ARTESANAL DE CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 0405-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, así como la prescripción de la facultad para sancionar por los fundamentos expuestos en el citado Informe y se disponga copia certificada a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash para los fines pertinentes;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0037-2019-GRA/GRDE, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Deyvin Nino Palacios Estrada, en representación de PESQUERA ARTESANAL DE CHIMBOTE E.I.R.L., contra la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 0405-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS, asimismo declara la prescripción de la facultad para sancionar por los fundamentos expuestos, así como derivar copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin de evaluar las responsabilidades de la inacción administrativa del presidente de la Comisión de Sanciones DIREPRO y los que resulten responsables por haber permitido la prescripción para determinar la existencia de Infracción;

Que, por tal motivo, mediante el Informe de Precalificación N° 060-2020-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 12 de noviembre de 2020, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: Rolando Coral Giraldo, Edwin Richard Tapia Ramos, Arsenio Eliseo Elias Castro, Jorge Alexander Pucutay Miranda, José Rimbaldo Ortiz Ato, Víctor Ricardo Takamura Salazar, Emilio Pablo Cordero Silva, Wilmer Edinson López Camacho, Justo Lizandro Chamorro Revollar y Benjamín Lucas Aguilar Jaico, por presunta Responsabilidad Administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La negligencia en el desempeño de las funciones en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444;



Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 58-2020-GRA/GRDE de fecha 25 de noviembre de 2020, se resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Rolando Coral Giraldo, Edwin Richard Tapia Ramos, Arsenio Eliseo Elías Castro, Jorge Alexander Pucutay Miranda, José Rimbaldo Ortiz Ato, Víctor Ricardo Takamura Salazar, Emilio Pablo Cordero Silva, Wilmer Edinson López Camacho, Justo Lizandro Chamorro Revollar y Benjamín Lucas Aguilar Jaico, por presunta Responsabilidad Administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La negligencia en el desempeño de las funciones en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444;

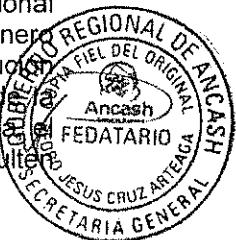
Que, mediante el escrito de fecha 15 de diciembre de 2020 y el escrito de fecha 23 de diciembre de 2020, los servidores investigados Benjamín Lucas Aguilar Jaico y José Rimbaldo Ortiz Ato, presentan sus descargos ante el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por presunta Responsabilidad Administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La negligencia en el desempeño de las funciones en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Informe N° 71-2021-GRA-SGRH/ST-PAD de fecha 02 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, emitir el acto resolutivo DECLARANDO LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 58-2020-GRA/GRDE de fecha 25 de noviembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2021-GRA/GGR de fecha 26 de agosto de 2021, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, resuelve DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 58-2020-GRA/GRDE de fecha 25 de noviembre de 2020, que resuelve "Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Rolando Coral Giraldo, Edwin Richard Tapia Ramos, Arsenio Eliseo Elías Castro, Jorge Alexander Pucutay Miranda, José Rimbaldo Ortiz Ato, Víctor Ricardo Takamura Salazar, Emilio Pablo Cordero Silva, Wilmer Edinson López Camacho, Justo Lizandro Chamorro Revollar y Benjamín Lucas Aguilar Jaico, por presunta Responsabilidad Administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La negligencia en el desempeño de las funciones en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444";

Que, en consecuencia, al servidor Cesar Adolfo Mallea Geiser se le atribuye responsabilidad administrativa por cuanto, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, ha suscrito o emitido el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 58-2020-GRA/GRDE de fecha 25 de noviembre de 2020, la misma que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2021-GRA/GGR de fecha 26 de agosto de 2021 se ha declarado su nulidad de oficio;

Que, por otro lado, resulta necesario resaltar el hecho que, la indicada Resolución Gerencial Regional N° 58-2020-GRA/GRDE de fecha 25 de noviembre de 2020, ha sido emitida por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, CPC César Adolfo Mallea Geiser, habiendo transcurrido el plazo ordinario de prescripción de 3 años contados a partir de la emisión del acto declarado nulo (25 de noviembre de 2020), no obstante, lo cual mediante el Informe N° 00325-2023-GRA-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, señala a través de una comunicación de abstención, el trámite del expediente signado con el Caso N 381-2021-GRA/ST-PAD, en el cual se ha considerado como presunto investigado el servidor CESAR ADOLFO MALLEA GEISER, comunicación que al mismo tiempo produce los efectos jurídicos para el cómputo del nuevo plazo para el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (un año) y que vencería el 11 de julio de 2024, considerando además que, mediante el Memorándum N° 00002-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD la Secretaría Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash solicita a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, el cargo de la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2021-GRA/GGR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash; en respuesta de lo cual, con Informe N° 02-2024-GRA/SG-UFAC de fecha 05 de enero de 2024, la Secretaría General antes mencionada remite el Cargo de Notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2021-GRA-GGR, en el que no consta la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2021-GRA-GGR por lo que, en consecuencia, el plazo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los que resulten



responsables por la emisión del acto nulo antes indicado, vencería el día 11 de julio de 2024 fecha en la que toma conocimiento la Sub Gerencia de Recursos Humanos de los hechos materia de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, de la revisión correspondiente de los antecedentes, se evidencia que el presente Caso N° 381-2021-GRA/ST-PAD, se ha generado debido a que el servidor César Adolfo Mallea Geiser, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, ha suscrito o emitido el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 58-2020-GRA/GRDE de fecha 25 de noviembre de 2020, que resuelve "Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores Rolando Coral Giraldo, Edwin Richard Tapia Ramos, Arsenio Eliseo Elías Castro, Jorge Alexander Pucutay Miranda, José Rimbaldo Ortiz Ato, Víctor Ricardo Takamura Salazar, Emilio Pablo Cordero Silva, Wilmer Edinson López Camacho, Justo Lizandro Chamorro Revollar y Benjamín Lucas Aguilar Jaico, por presunta Responsabilidad Administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 "La negligencia en el desempeño de las funciones" en concurso ideal con la falta descrita en el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444, la misma que mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 304-2021-GRA/GGR de fecha 26 de agosto de 2021 ha sido objeto de nulidad de oficio;

Que, por tales circunstancias, mediante el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2024-GRA/GGR de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia General Regional resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor CESAR ADOLFO MALLEA GEISER, por presuntamente haber cometido la falta administrativa señalada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "Las demás que señala la Ley", pudiendo ser pasible de una sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, después de notificada la referida resolución, a fin que presente su descargo y anexe las pruebas que crea por conveniente para ejercer su derecho a la defensa;

Que, siguiendo el procedimiento administrativo disciplinario, se puede verificar que a través de la Carta N° 165-2024-GRA-SG, de fecha 07 de marzo de 2024, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, dirige al servidor César Adolfo Mallea Geiser, copia fedatada de la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2024-GRA/GGR y copia de los antecedentes en un total de 129 folios, a efectos que ejerza su derecho de defensa, no obstante lo cual, mediante el Oficio N°029-2024-GRA/OCEL, de fecha 13 de marzo de 2024, la notificadora de la Oficina de Coordinación Enlace Lima - Sra. Luz Yolly Escudero Escudero, informa "(...) que el día Lunes 11 de marzo de 2024, se buscó la dirección señalada en el documento, no encontrando la misma, por ser una dirección solo con letras, siendo complicada su ubicación y que el día 12 de marzo de 2024, nuevamente se constituyó al lugar indicado para la notificación correspondiente, sin tampoco ubicar al administrado, ya que se señala que no vive en dicho domicilio, negándose a recibir la notificación por no conocer al administrado, para lo cual adjunta fotos del predio", por lo que devuelve en documento con (133 folios);

Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2024-GRA/GGR, no se logró notificar bajo ninguna modalidad al servidor investigado, afectando de esta manera la eficacia del acto administrativo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el citado servidor César Adolfo Mallea Geiser, aun cuando el indicado acto administrativo de instauración de procedimiento administrativo disciplinario se haya emitido dentro del plazo de ley, resultando ser un acto administrativo es ineficaz;

Que, siendo ello así, se colige que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2024-GRA/GGR de fecha 05 de marzo de 2024, no ha producido efectos jurídicos, conforme lo establece el inciso 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mayor abundamiento, sobre la eficacia del acto administrativo, el profesor MORON URBINA explica lo siguiente: "Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, pero en cambio, no por ello se encuentra privado de validez. La transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo, el objetivo, el fin, la integración del acto administrativo, se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia, entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después";

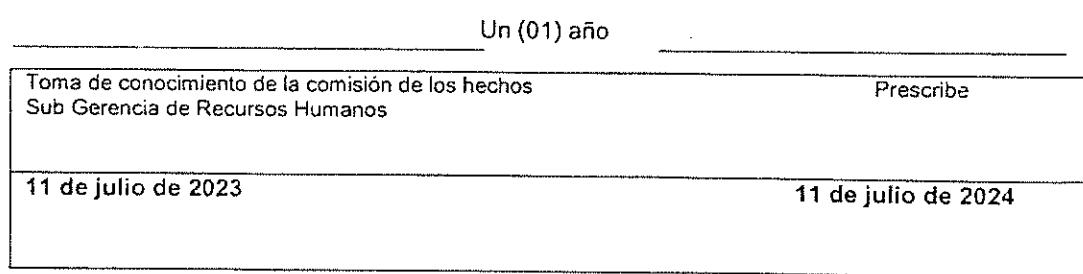


Que, dicha circunstancia, ha permitido que el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor César Adolfo Mallea Geiser, haya excedido el plazo máximo que la Ley permite para la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, respecto a lo cual debe tenerse en cuenta que la PRESCRIPCIÓN limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declararse prescrita dicha acción administrativa;

Que, el artículo 94º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores, precisando que, en el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, señalando igualmente, que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año, estableciendo, por su parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), en su artículo 97º que, el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en cuyo caso, el plazo de un (1) año es la que hace referencia la LSC y su Reglamento General;

Que, adicionalmente, se advierte que mediante el Informe N° 00325-2023-GRA-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de julio de 2023, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, su Abstención en el trámite del expediente administrativo disciplinario Caso N° 381-2021-GRA/ST-PAD, en el que da a conocer el hecho infractor presuntamente cometido por el servidor César Adolfo Mallea Geiser, por la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 58-2020-GRA/GRDE que fue declarada nula;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que establece el primer párrafo del inciso 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC antes mencionada, la prescripción para el Inicio del PAD estaría operando por haber transcurrido más de un (01) año calendario desde que la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash toma conocimiento de los hechos materia de procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo al siguiente gráfico:



Que, siendo así, se colige que, el plazo para emitir el acto administrativo de inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor César Adolfo Mallea Geiser, prescribió el 11 de julio de 2024, por haberse hecho de conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 00325-2023-GRA-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de julio de 2023;

Responsabilidad por ocasionar la Prescripción del Inicio de PAD:

Que, sobre el particular, cabe mencionar que el numeral 97.3. del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que "La prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", del mismo modo, el numeral 10. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 97.3 del artículo 97º del Reglamento de la Ley Servir, el cual precisa que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte y que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución, comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, la que dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;



Que, por lo tanto, la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2024-GRA/GGR de fecha 05 de marzo de 2024, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, que resolvió INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor CESAR ADOLFO MALLEA GEISER, no pudo ser notificada al servidor investigado, por lo que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DE LA ENTIDAD PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO respecto del Caso N° 381-2021-GRA/ST-PAD, por haber transcurrido el plazo previsto en el ítem 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", contra el servidor CÉSAR ADOLFO MALLEA GEISER en calidad de ex Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO. -REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash, a fin, de que proceda el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 381-2023-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Publíquese y Comuníquese

